

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Conforme a la solicitud allegada el 23 de agosto de 2021 a través de apoderado judicial por el señor PEDRO AUGUSTO GONZÁLEZ ESCOBAR (índice 008), en la que solicita designar una persona de apoyo a la señora MARGARITA MANCIPE quien se encuentra en condición de discapacidad, sea lo primero advertir al memorialista que no es posible iniciar un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, como quiera que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, dicho periodo de transición ya feneció, por lo que el trámite de carácter transitorio carece de objeto en este asunto.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que respecto a la señora MARGARITA MANCIPE se adelantaba proceso de interdicción judicial el cual fue suspendido con ocasión a la Ley en comento en auto de 18 de septiembre de 2019 y ante la imposibilidad de continuar con dicho trámite, resaltando la necesidad imperante de adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad respecto de quien se solicitaron los apoyos, que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 42 del C.G.P., y en aplicación con lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 101 ídem, el Despacho Dispone:

1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso de interdicción judicial adelantado respecto de MARGARITA MANCIPE, bajo el entendido que conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, solo se mantendrá activo y se continuará con el trámite del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

2. ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso, al verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado a través de apoderado judicial por solicitud de PEDRO AUGUSTO GONZÁLEZ ESCOBAR en contra de MARGARITA MANCIPE.

3. Conforme a lo anterior, proceda la parte solicitante, dentro el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) De acuerdo con el numeral anterior, PROCEDA a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

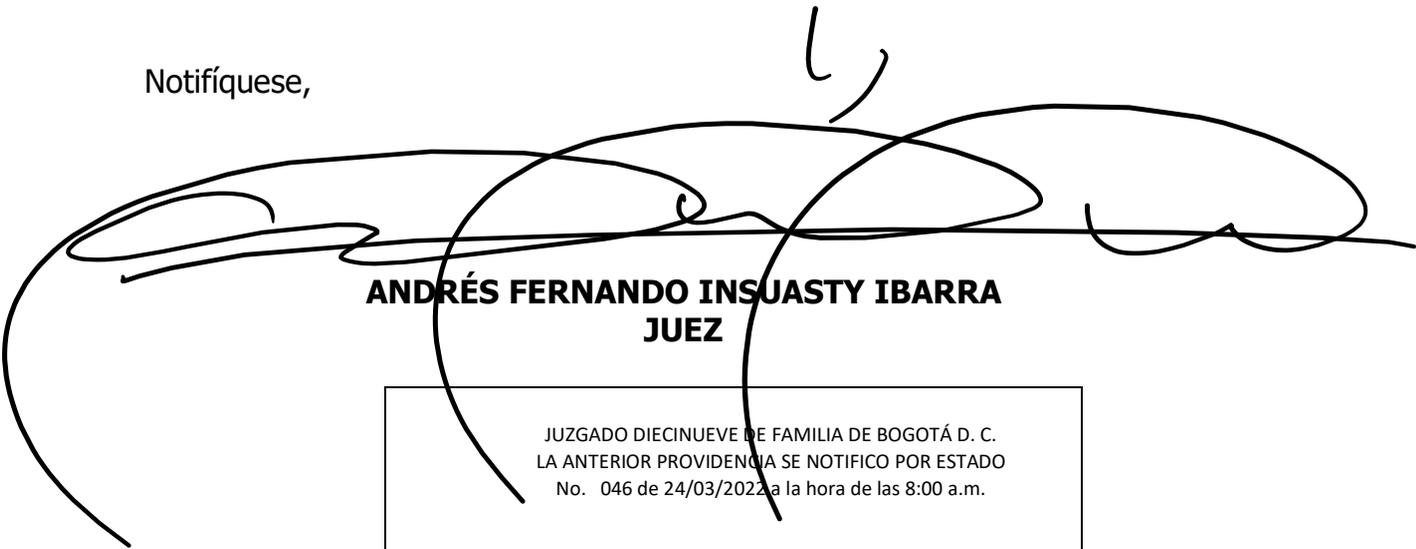
c) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

d) INFORME si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso, so pena de designar un Curador Ad – Litem que represente los intereses de aquella.

4. Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MARGARITA MANCIPE en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 046 de 24/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f758dacf7e7976eb995747b1add2739b3c21c5e2a8e25ace1526dcea4005a0**

Documento generado en 23/03/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>